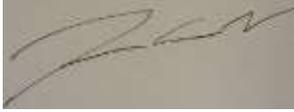


CONSTANCIA: 03 de septiembre de 2020. El término de treinta (30) días concedido a la parte demandante para dar cumplimiento a lo ordenado en auto de folio 77 cd.1 transcurrió los días 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de febrero, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12 de marzo, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12 y 13 de agosto de 2020, y Guardó silencio. A despacho en la fecha para ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------|--|
| PROCESO | Ejecutivo |
| DEMANDANTE | LUIS GONZALO ZULUAGA PEREZ |
| DEMANDADO | SANTIAGO BENITEZ RESTREPO ISABEL CRISTINA RESTREPO HOYOS JOHN MAURICIO MARTINEZ RENDON |
| RADICADO | 170014003001 2018 00666000 |
| ASUNTO | DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO |

En la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 10 de febrero de 2020 notificada por estados del 11 de febrero de 2020, para que en el término de treinta días cumpliera con la carga procesal de diligenciar el oficio de requerimiento a Sura EPS y aportar prueba de su gestión, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30- días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por LUIS GONZALO

ZULUAGA PEREZ en contra de SANTIAGO BENITEZ RESTREPO, ISABEL CRISTINA RESTREPO HOYOS y JOHN MAURICIO MARTÍNEZ RENDON.

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte demandante, toda vez que no se causaron.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el embargo y retención del salario que devengue el demandado JOHN MAURICIO MARTÍNEZ RENDON al servicio de representaciones e Inversiones Elite de la ciudad de Bogotá; no se perfeccionaron más medidas.

Por Secretaría Líbrese el respectivo oficio cancelando la medida

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución **una vez** se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹



M.G.V.

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

¹ Publicado por estado No. 092 fijado el 4 de septiembre de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6221fbcc1c9ef3587360c03e3b0f7c8e9dcd845c457d180a567f
407e6d3ebe**

Documento generado en 03/09/2020 04:50:19 p.m.